

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO ORDINARIO 19/1997
TERRORISMO Y TORTURAS**

DON BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE LA AUDIENCIA NACIONAL, CON SEDE EN MADRID (ESPAÑA).

A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DE BERMUDAS, la Oficina del Fiscal General de Bermudas (Attorney General's Office of Bermuda)

Atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye Sumario 19/1997 por supuestos delitos de GENOCIDIO, TERRORISMO Y TORTURA, en el que en esta fecha se ha acordado librar la presente Comisión Rogatoria, por vía diplomática y a través del Servicio de INTERPOL en base a

Exposición de hechos:

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 1998 se admite a trámite querrela contra Augusto Pinochet y otros por delitos de Genocidio, Terrorismo y Torturas, dentro del Sumario 19/97 Pieza III relativo al denominado "Plan Cóndor".

SEGUNDO.- Los días 4 y 5 de noviembre de 1998 se dictan sendos autos por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en Pleno en los que, por unanimidad, se establece que los hechos investigados por este Juzgado constituyen presuntamente delitos de Genocidio, Terrorismo y Tortura, y que la Jurisdicción Española es competente para instruir y conocer de los mismos.

TERCERO.- Augusto Pinochet Ugarte, nacido en Valparaíso (Chile), el 25 de noviembre de 1915, con Cédula de Identidad Chilena número 1.128.923, a la sazón Comandante en Jefe del Ejército de Tierra, puesto de acuerdo con otros responsables militares, y para dar cumplimiento al plan previo y clandestinamente organizado de acabar con el Gobierno Constitucional de Chile y con la vida del propio Presidente de la República Salvador Allende Gossens, e instaurar un Gobierno de facto militar, encabeza un golpe militar el día 11 de septiembre de 1973 que da como resultado el derrocamiento y muerte del Presidente Allende en el Palacio de La Moneda.

Ese mismo día y sin solución de continuidad, se da vía libre por orden del Sr. Pinochet Ugarte y de los que con él dirigen la acción, a una feroz represión contra la vida, seguridad y libertad de las personas y sus patrimonios que se extenderá entre esa fecha (11 de septiembre de 1973) hasta 1990 –en el año en que abandona el poder el imputado-.

CUARTO.- Augusto Pinochet Ugarte, desde su posición de mando, pero en el desarrollo de una actividad ajena a la función pública propia que le compete como Presidente y miembro de la Junta de Gobierno que se constituye tras el Golpe Militar, aprovechando y prevaliéndose de dicha posición, crea y lidera en el interior de su país, en coordinación con otros responsables militares y civiles de Chile, y, posteriormente hará lo propio en el exterior del mismo, en otros Países de la zona, una

organización delictiva apoyada en las propias estructuras institucionales cuya única finalidad será conspirar, desarrollar y ejecutar un plan criminal sistemático de detenciones ilegales, secuestros, torturas seguidas de la muerte de la persona, desplazamientos forzosos de miles de personas y desaparición selectiva de un número próximo a las tres mil, y, que con la finalidad de alcanzar una serie de objetivos político-económicos que reafirmen las bases de la conspiración y consigan instaurar el terror en los ciudadanos.

De esta forma, los objetivos de los conspiradores son por una parte la destrucción parcial del propio grupo nacional de Chile integrado por todos aquellos que se les oponen ideológicamente, a través de la eliminación selectiva de los líderes de cada sector que integra el grupo por medio del secuestro seguido de desaparición, las torturas y la muerte de las personas del grupo, incidiéndoles gravísimos daños físicos y mentales. Pero, por otra parte, otro de los objetivos principales, la eliminación por los mismos medios y órdenes, de las personas que siendo chilenos o no chilenos y hallándose en el interior o en el exterior del país se les considera objetivos a ser eliminados.

Según las estimaciones que se estudian en la causa, más de trescientas mil personas son privadas de libertad, más de cien mil personas son expulsadas o se ven obligadas a exiliarse, las personas muertas y/o desaparecidas ascienden casi a cinco mil, más de quinientas mil personas son sometidas a tortura.

QUINTO.- Augusto Pinochet y los demás miembros de la Junta de Gobierno, desarrollan esa actividad criminal múltiple y organizada, ajena a las labores propias del Gobierno en el marco de la denominada “Operación Cóndor”, diseñado para obtener el intercambio de información e inteligencia sobre adversarios políticos, dirigida a su identificación y ubicación para su eliminación física o traslado a cualquier punto que convenga al País miembro que lo reclame para su secuestro, desaparición, tortura y/o ejecución.

SEXTO.- Los hechos relatados pueden ser constitutivos de los delitos:

1.- Del delito de Genocidio previsto en el artículo 607, punto 1, párrafos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Código Penal.

2.- Delitos de Terrorismo, desarrollado a través de la ejecución de múltiples muertes, lesiones, detenciones, secuestros, colocación de explosivos e incendios de los artículos 515, 516 punto 2º y 571 del Código Penal español.

3.- Los hechos también pueden integrar el delito de Tortura de los artículos 173 y 174 del Código Penal, y del artículo 5.1.c) del Convenio contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes aprobado el 10 de diciembre de 1984 en Nueva York y ratificado por España el 21 de octubre de 1987.

SÉPTIMO.- En auto de fecha 19 de octubre de 1998 esta Juzgado acordó:

“1º Ordenar el embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las cuentas bancarias que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia en cualquier país; en tal sentido y, a efectos preventivos, cúrsese la correspondiente Comisión Rogatoria (...).”
2º Recabar toda la documentación, transferencia, origen de los fondos y destino desde la apertura de las cuentas hasta este momento y aunque estuvieran clausuradas”.

Esta resolución ha sido confirmado por la Sala de lo Penal en sendos autos de fecha 24 de septiembre y 5 de noviembre de 1999.

En Auto de 10 de diciembre de 1998 este Juzgado acordó:

“4º Declarar provisionalmente y, sin perjuicio de lo que resulte en definitiva, la responsabilidad civil del procesado, ratificando el embargo acordado en fecha 19 de octubre de 1998.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las leyes y disposiciones de Bermudas para hacer frente a transacciones ilícitas. Sus normas son obligatorias para los gerentes y agentes de las Compañías de Seguros. Las normas son las siguientes:

- 1.- Ley sobre el beneficio de actividades criminales (Procedes of Crime Act), de 1997.
- 2.- Regulación de los beneficios de actividades criminales (Procedes of Crime Regulations), de 1998.
- 3.- Normas para la prevención del blanqueo de dinero (Guidance Notes on the Prevention of Money Laundering).

Las Autoridades competentes en estas materias son:

- 1.- El Comité Nacional contra el blanqueo de dinero (National Anti Money Laundering Committee).
- 2.- El Departamento de Investigaciones Financieras de la Policía de Bermudas (Financial Investigation Unit of the Bermuda Police Service).
- 3.- La Autoridad Monetaria de Bermudas (Bermuda Monetary Authority).
- 4.- La Fiscalía de Bermudas (Department of Public Prosecutions).
- 5.- La Oficina del Fiscal General de Bermudas (Attorney General's office of Bermuda).

Las leyes y reglamentos de Bermudas disponen que los agentes y empresas de gestión de Seguros tienen la obligación de cumplir con la norma denominada “conozca a su cliente” (know your client, KYC). Esta norma obliga a dichas partes a conocer no solamente quién es el titular registrado del contrato, sino también la identidad de las personas que puedan ser beneficiarias de los intereses de dicho contrato.

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se ordene el embargo, bloqueo y depósito de todos los saldos que puedan tener todas las pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito, que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y de los miembros de su familia pueda tener en Bermudas y/o Canadá, y en particular en

STANDARD LIFE OF CANADA (SLAC), empresa subsidiaria de
STANDARD LIFE OF EDINBURGH (SLAC), con dirección en
1245 Sherbrooke Street West
Montreal, Québec
H3G 1G3
Teléfono: (514) 499-8855
Fax: (514) 499-4908

la Sucursal de STANDARD LIFE OF CANADA (SLAC) en Bermudas, y

la Subsidiaria en Bermudas de STANDARD LIFE OF EDINBURGH, con domicilio en
75 Front Street, Hamilton HMIZ
PO Box HM 1125 Hamilton, HMEX
Teléfono: 296-0333
Fax: 295-6209

y la agencia Freisenbruch-Meyer Insurance Service, con teléfono 296-3600, en Bermudas, 75 Front Street, Hamilton HMIZ, 1125 Hamilton, HMEX,

y la agencia Harnett & Richardson Ltd., con teléfono 292-3608, en Bermudas, 75 Front Street, Hamilton HMIZ, 1125 Hamilton, HMEX.

Asimismo, se pide que se ordene recabar toda la documentación, transferencia, origen de los fondos y destino desde la apertura de pólizas de seguros, contratos de seguros de cualquier naturaleza, títulos de crédito, pagarés, derechos y créditos de cualquier naturaleza, incluidas cuentas bancarias y/o depósitos, fondos de inversión, certificados de depósito que Augusto Pinochet Ugarte, directamente o a través de terceras personas y/o de los miembros de su familia pueda tener en Bermudas y/o Canadá, y

en particular en las empresas, sucursal, subsidiaria y agencias arriba citadas, hasta este momento y aunque estuvieran clausuradas.

Se indican como miembros de la familia de Augusto Pinochet Ugarte a:

Su mujer: Lucía HIRIART RODRÍGUEZ

Sus hijos:

Inés Lucía Pinochet Hiriart,
Casada con Julio Ponce-Lerou

Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart

María Verónica Pinochet Hiriart,
Casada con Hernán García-Barzelato

Marco Antonio Pinochet Hiriart

Jacqueline Marie Pinochet Iriart,
Casada con Iván Noguera

Dadas las cordiales relaciones entre nuestros respectivos países, espero se digne acordar el cumplimiento de cuanto intereso, quedando a la recíproca en casos análogos.

Madrid a VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL UNO

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIA